



SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 460 2021

Por el cual se da cumplimiento a lo pactado en el Acta de Acuerdo de Pago suscrita por el Departamento de Bolívar y la Superintendencia Financiera de Colombia, se ordena el pago de unas Cuotas Partes Pensionales a cargo del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza No. 12 emitida por la Asamblea Departamental de Bolívar el 31 de mayo de 1995, se creó el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar con el objeto de sustituir al Fondo de Previsión Social de Bolívar en el pago de las pensiones con cargo del Departamento de Bolívar.

Que mediante el Decreto Departamental No. 54 de 2017, por el cual se establece la estructura de la Administración Departamental de Bolívar, se dictan reglas sobre su organización y funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones, se asignó a la Dirección Fondo Territorial de Pensiones adscrita a la Secretaría de hacienda Departamental de Bolívar administrar la cuenta del Fondo de Pensiones Territorial de Bolívar, en el pago del pasivo pensional con cargo a la Administración Departamental.

Que el Departamento de Bolívar le corresponde concurrir con el pago de las cuotas partes pensionales a las diferentes entidades, correspondiente al tiempo de servicio por los beneficiarios afiliados al Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar, antes Fondo de Previsión Social de Bolívar.

Que la cuota parte pensional es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988.

Que mediante la Ley 549 de 1999, artículo 3º se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales El Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) como un fondo sin personería jurídica, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cual tiene por objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de las entidades territoriales y administrar los aportes nacionales y territoriales para coadyuvar a la financiación del pasivo pensional de las entidades territoriales.

Que la fuente de financiación inicial de las acreencias de cuotas partes es el saldo disponible en la cuenta del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET- y que las Entidades Territoriales podrán utilizar los recursos de la reserva de que trata el artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, teniendo en cuenta los instructivos operativos y las cartas circulares expedidas por el ministerio de hacienda y del trabajo que establecen el cruce, pago y/o compensación de cuotas partes pensionales.

Que de conformidad con lo establecido en los Decretos 2191 de 2013 y 1658 de 2015, y conforme al Instructivo Operativo Conjunto No. 02 de 2016, y la Carta Circular de fecha 10 de febrero de 2020 con radicado 2-2020-004699 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el procedimiento de pago y/o compensación de cuotas partes pensionales se pueden incluir cuotas partes vencidas (máximo hasta



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 460 2021

Por el cual se da cumplimiento a lo pactado en el Acta de Acuerdo de Pago suscrita por el Departamento de Bolívar y la Superintendencia Financiera de Colombia, se ordena el pago de unas Cuotas Partes Pensionales a cargo del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones

por los seis últimos años en aplicación del Artículo 818 del Estatuto Tributario), y cuotas partes futuras (cálculo actuarial) de conformidad con los valores establecidos en los acuerdos de pago que se efectúen en conjunto con la entidad a la que se adeuda la cuota parte pensional.

Que el Departamento de Bolívar concurre en una cuota parte de la mesada de ANA LEONOR RIAÑO DE BUSTAMANTE identificada con la C.C. 22.772.885, pensionada mediante Resolución No. 3155 del 20 de octubre de 1987 de la Caja de Previsión Social de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA, ahora SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA identificada con el NIT. 890999057-6 (art. 87 Decreto 4327 de 2005), cuya obligación fue objeto de cobros persuasivos y coactivos por parte de la entidad acreedora.

Que el total de la obligación por concepto de cuotas partes pensionales a cargo del Departamento de Bolívar NIT. 890480059-1 y a favor de la Superintendencia Financiera de Colombia NIT. 890999057-6 asciende al valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.749.652) a corte de febrero de 2021, de los cuales CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.968.445) ya fueron objeto de Acuerdo de Pago con recursos provenientes del FONPET.

Que en Acta de Acuerdo de Pago suscrita entre el Departamento de Bolívar y la Superintendencia Financiera de Colombia el 24 de febrero de 2021, en el numeral 3º y 4º, el Departamento se comprometió a pagar con recursos propios de la entidad la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$2.781.207), por periodo correspondiente del 1º de septiembre de 2011 al 31 de enero de 2015 inmersos en el proceso coactivo No. 1481-081-8, a favor de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la liquidación que se adjunta en la presente resolución.

Que es necesario realizar el pago de obligaciones contenidas en el Proceso de Cobro Coactivo Administrativo No.1481-081-8 iniciado por la Superintendencia Financiera de Colombia NIT. 890999057-6 contra el Departamento de Bolívar NIT. 890480059-1, por concepto de cuotas partes pensionales anteriores a seis años, vigentes en virtud de dicho coactivo, con recursos propios del Departamento.

Que mediante Certificado de disponibilidad presupuestal No. 705 de 30 de junio de 2021, la Dirección Financiera de Presupuesto certificó que en el presupuesto de gastos del Departamento de Bolívar de la vigencia 2021 existe disponibilidad presupuestal por el rubro Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones), por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$2.781.207) a favor de la Superintendencia Financiera de Colombia identificado con el NIT. 890999057-6

Que, en mérito de lo anterior expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la obligación pactada en el Acta de Acuerdo de Pago de fecha 24 de febrero de 2021 entre el Departamento de Bolívar NIT 890480059-1 y Superintendencia Financiera de Colombia NIT. 890999057-6



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 460 2021

Por el cual se da cumplimiento a lo pactado en el Acta de Acuerdo de Pago suscrita por el Departamento de Bolívar y la Superintendencia Financiera de Colombia, se ordena el pago de unas Cuotas Partes Pensionales a cargo del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones

sobre el pago de periodos de cuotas partes pensionales inmersos en el proceso de cobro coactivo No. 1481-081-8, y, en consecuencia

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$2.781.207) a cargo del Departamento de Bolívar NIT 890480059-1 y a favor de la Superintendencia Financiera de Colombia NIT. 890999057-6, por concepto de cuotas partes de ANA LEONOR RIAÑO DE BUSTAMANTE identificada con la C.C. 22.772.885, comprendidas entre los periodos 2011-09 a 2015-01, de conformidad con la liquidación anexa.

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse la liquidación anexa en 2 folios como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El pago reconocido en la presente Resolución se imputa al CDP No. 705 de 30 de junio de 2021, Rubro Cuotas Partes Pensionales a cargo de la entidad (de pensiones), código 2.1.3.07.02.002.02-0351 de la vigencia presupuestal del año 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la Dirección de Presupuesto y Contabilidad Departamental realizar los trámites de registro presupuestal y contable a que haya lugar en virtud del pago reconocido.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco, en fecha 23 de julio 2021

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

Proyectó:
Nathaly Garcia Dager
Profesional Universitario